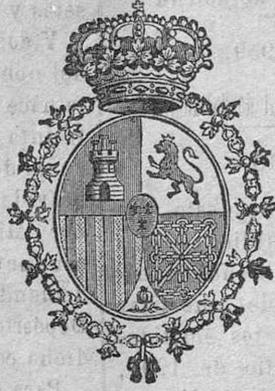


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1915).

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES.

No ha sido difícil aunque haya podido resultar laboriosa, la gestión que el Gobierno ha realizado cerca del Banco de España para lograr que inspire su conducta, en cuanto á dar facilidades al crédito privado, á normas y propósitos que sirvan para conseguir un notorio aumento en su rápida difusión. El patriotismo de dicho establecimiento bancario y la excelente voluntad de sus organismos de administración, inclinaban desde luego su ánimo sin necesidad de los estímulos ministeriales á otorgar las ventajas que fuera dable conceder, sin contrariar el criterio de prudencia en que debe inspirar todos sus actos.

Pudieron, pues, cristalizar en una fórmula satisfactoria los de-

seos del Gobierno en cuanto á la acción provechosa del crédito, para favorecer la exportación de los productos nacionales y la importación de las primeras materias que necesita la industria española, así como para lograr las facilidades convenientes á la pignoración de las elaboraciones y de las cosechas, y consiguióse al cabo, en los últimos días del pasado mes de Julio, que el Consejo de Administración del Banco de España acordase comunicar á todas sus sucursales instrucciones concretas y precisas acerca del modo de actuar para que prestasen eficazmente su concurso á la industria y á la Agricultura.

Data de varios meses la preocupación del Gobierno en cuanto á ese problema, y como quiera que no encontró fáciles la aquiescencia y la cooperación de los Bancos para establecer por Real decreto un consorcio entre los mismos que significase una nueva y poderosa institución bancaria capaz de satisfacer las necesidades nacionales respecto de los indicados extremos, gestionó que el Banco de España extendiera sus operaciones en forma adecuada para lograr los mismos fines y obtener que prestara con toda la amplitud necesaria y factible, su auxilio á los Bancos particulares que se dispusieran á operar con una marcada orientación protectora de la Industria y de la Agricultura de la Nación.

A esos efectos el Banco de España se ha mostrado propicio á anticipar fondos sobre las mercancías que se exporten, dando los mayores facilidades posible para la intervención de algún Banco ó Banquero, á fin de que al actuar como intermediario le ceda las letras que motiven aquellos anticipos, y obtenga, en cambio, hasta un 25 por 100 de los intereses liquidados en cada operación; y además se halla dispuesto, como lo ha evidenciado en las aludidas instrucciones comunicadas á sus sucursales, á conceder igual comisión á los Establecimientos que afiancen la constitución de depósitos de productos elaborados ó de cosechas y la conservación ó custodia de éstas ó aquéllas, y para ese fin giren una letra á cargo del depositante, la cual pueda ser luego descontada.

Requiere la eficacia de esos propósitos un aumento de crédito por parte de dicho Banco nacional á los Bancos, banqueros ó Establecimientos que se preparen á operar en la forma indicada, y también á ello se muestra dispuesto, con lo cual es visto que, no sólo sin sacrificio, sino obteniendo ventajas apreciables, puede la banca privada aumentar el volumen de sus operaciones y colaborar con ganancia á los fines patrióticos á que el Gobierno y el Banco de España han procurado atender solícitamente; pero ocurre á veces que, por desconocimiento de las ventajas que se pue-

den obtener ó por apatías ó desconfianzas en el éxito, no se utilizan los caminos que, desbrozados de inconvenientes, podrían fácilmente seguirse, y por eso, aun cuando la Prensa, tornavoz solícito de cuanto importa al interés general ha hecho público ya el referido acuerdo entre el Gobierno y el Banco,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga en conocimiento de V. S. dicho acuerdo á fin de que pueda autorizadamente comunicarlo á los agricultores, industriales y comerciantes de esa provincia, estimulándolos apovecharse de sus ventajas, é incitando á la banca local á operar, de acuerdo con la sucursal respectiva del Banco de España, en la forma de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos que quedan señalados é interesándole que participe á este Ministerio los obstáculos que hallen en esa provincia si se presentarán las referidas operaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1915.—Bugallal.—Señor Presidente de la Cámara de Comercio y de Industria de...

(Gaceta del 3 de Agosto de 1915.)

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones y los demás antecedentes relativos al comercio de los trigos, tanto en los mercados exteriores como en los reguladores de Castilla y los preceptos á que en la ac-

tualidad se halla sometida la importación del expresado artículo.

Considerando que durante el mes de Julio último se ha producido un constante descenso en los precios de este cereal; puesto que desde 36,29 pesetas, cotización media del mes de Junio, se reduce á 34,59 con tendencia á mayor decrecimiento, según se deduce de algunas transacciones que á tipos de 31,22 y 30,72 pesetas se han verificado en las plazas de Valladolid y Palencia:

Considerando lo que es lógico suponer que la entrada en el mercado público de los productos de la actual recolección acrecentando considerablemente las existencias disponibles ha de mantener la baja en los tipos de contratación:

Considerando que si el deber ineludible del Gobierno ha sido impedir anormales elevaciones en los precios de venta de los trigos que redundasen en perjuicio de los consumidores, no menos obligado debe estimarse á procurar que la producción agrícola obtenga la natural y justa remuneración,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer.

1.º Que á los cargamentos de trigo y de harina de trigo que con manifiesto ó conocimiento directo, visados, salgan para España durante el presente mes, se les aplique el derecho de cinco y ocho pesetas, respectivamente, por cada 100 kilogramos de peso neto, en consonancia con lo prevenido en la Real orden de 16 de Diciembre último.

2.º Que continúe exigiéndose el impuesto de Transportes restablecido por el apartado segundo de la Real orden fecha 12 de Julio último; y

3.º Que al comenzar el mes de Septiembre dé cuenta ese Centro directivo de la cotización media que el trigo haya alcanzado en los mercados reguladores durante el presente mes, á los fines que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1915.—*Bugallal*.—Señor Director general de Aduanas.

(Boletín del 5 de Agosto de 1915).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.959.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

### ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto, que el sorteo en acto público de los catorce títulos de la Deuda Municipal, que corresponde amortizar en el año actual, de los emitidos con fecha 1.º de Julio de 1901, tenga efecto el día doce del corriente mes, á las once y media de su mañana en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento.

Los títulos que resulten amortizados, podrán presentarse al cobro desde el siguiente día al del sorteo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y especialmente para que llegue á noticia de los interesados.

Valladolid 3 de Agosto de 1915.  
—El Alcalde, *A. Infante*.

Núm. 1.957.

### Barruelo.

Don Sebastian Herrero Martinez, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que las cuentas municipales del ejercicio de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días á contar desde el día de hoy, en cumplimiento y á los efectos preceptuados en el inciso 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Barruelo á 3 de Agosto de 1915.  
—El Alcalde, Sebastian Herrero.  
—P. S. M., Jerónimo Morán.

Núm. 1.958.

### Bercero

#### NOTIFICACION.

El expediente, actas y planos levantados con motivo del destino verificado en las vías pecuarias de este término municipal, se ha dictado providencia por el señor Gobernador civil de esta provincia aprobando dichos expedientes, actas y planos, así como la cuenta de gastos en cuyo expediente aparece intrusa en 781 metros una tierra que fué de la propiedad de Juan Cano y que hoy, según antecedentes adquiridos, lo es de German Ramos, á quien corresponde pagar la can-

tididad de ciento veinticuatro pesetas y noventa céntimos.

Y como se ignora el domicilio del nominado German Ramos se le hace saber, que en el plazo de treinta días puede interponer recurso de alzada contra indicada providencia ante el Excmo. señor Ministro de Fomento por conducto del expresado Gobierno, debiendo consignar en la Caja de Depósitos de esta provincia antedicha cantidad.

Para el ingreso de la cantidad que queda expresada, se le concede el plazo de veinte días, transcurrido el cual sin haberlo verificado en la Secretaría de este Ayuntamiento ó en la precitada Caja de Depósitos, se le impondrá el recargo del 5 por 100 diario y tanto el importe de éste como la cantidad ya referida se le exigirá por la vía judicial.

Bercero á 5 de Agosto de 1915.  
—El Alcalde, Hilarion Gonzalez.

Núm. 1.953.

### Villamuriel de Campos.

Por el señor Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Isabel II, número 32, se interesa se proceda á la busca y captura en todo tiempo del recluta de dicho Cuerpo Segundo Alfonso Caton, natural y domiciliado en esta villa á quien se halla instruyendo expediente por haber faltado á concentración.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villamuriel de Campos 2 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Baldomero Lopez.

Núm. 1.955.

### Villalar.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 26 de Junio último, de conformidad á la regla 4.ª del artículo 75 de la ley Municipal y último párrafo del artículo 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, acordó arrendar entre sus vecinos las tierras de la Dehesa boyal «Bosque y Vallesta», con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á las once del día 13 de los corrientes.

Villalar 2 de Agosto de 1915.  
—El Alcalde, Angel Vidal.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.956.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gorgollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se convoca por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de la finca que á continuación se expresará y á Dominica Mendez y Mendez y á los herederos ó causa-habientes de Higinio Mendez Fernandez, cuyo paradero se desconoce, cuya inscripción solicita Doña Isabel Monje Muñoz, de esta vecindad, en expediente incoado al efecto en este Juzgado, á fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, en el término que resta de ciento ochenta días, que comenzaron á correr y contarse desde el quince de Mayo próximo pasado.

#### Finca que se cita.

Un casa en esta Ciudad de Valladolid, fuera del Portillo de la Merced, al pago de Vegafria, sin nombre de calle ni número, cuya entrada principal la tiene á la carretera que conduce á Segovia; linda á la derecha entrando en ella con casa de D. Antonio Maté, por la izquierda con otra de don Manuel Negreta y por el testero ó espalda con terrenos y colgadizo de D. Julian Humanes Garcia; consta de planta baja ó natural y sotabanco, con corral y pozo; en el corral existe una habitación baja con una bodega, y todo ocupa una superficie de ciento noventa y ocho metros cuadrados, de los cuales comprende ciento trece metros el cuerpo de casa y demás edificado y los ochenta y cinco metros restantes el corral.

Dado en Valladolid á cuatro de Agosto de mil novecientos quince.—José Luis Gorgollo.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

180

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación